

(8)

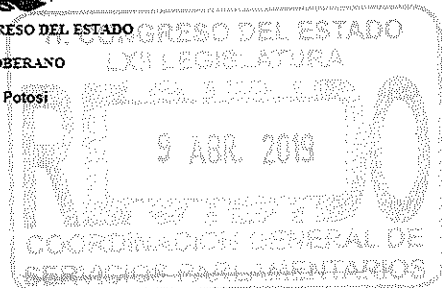


"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

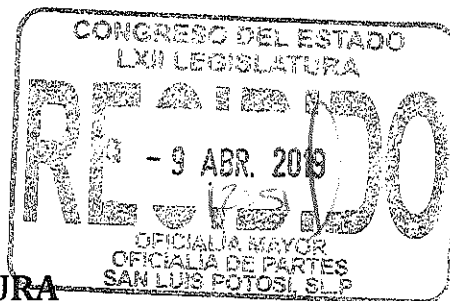
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí



00003037



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La legislación vigente a nivel federal en materia anticorrupción señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana contara con



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

atribuciones diversas y servirá como vínculo con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional, propiciando por ende, la cercanía de la ciudadanía como garantes del adecuado ejercicio de las funciones gubernamentales, pero además sirviendo de eslabón con la academia en esta materia, creando por primera vez en nuestro país y brecha para la integración y colaboración de manera directa de las entidades académicas del país en materia anticorrupción.

Asimismo los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, mismo que a la letra establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

determine la ley.", de lo cual, se colige que, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son servidores públicos y por ende deben recibir una remuneración por su labor, aspecto que también se encuentra tutelado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el cual establece: "Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ...".

Lo anterior resulta razonable en términos de lo planteado previamente así como en lo establecido en el artículo 127 constitucional que establece: "Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ..."

En este sentido la Ley de la materia a nivel estatal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, (Énfasis añadido) garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

(Énfasis añadido) En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.", es decir, les reconocen el papel de servidores públicos pero se vulnera en su perjuicio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

el artículo 127 de nuestra carta fundamental, aunado a que se contraviene lo dispuesto a nivel federal para este efecto.

Por ende es necesario, que se subsane la omisión señalada en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a la remuneración correspondiente a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pues solamente al realizar la modificaciones legislativas correspondiente estaremos dotando de seguridad jurídica a los mismos, ello en concordancia como lo que menciona López respecto de la seguridad jurídica al decir que ésta, "en términos generales, supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente"¹.

¹ López Ayllón, Sergio. "Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica", México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, p. 145.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana no implicará relación laboral. El vínculo legal con la Secretaría Ejecutiva, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2019